

RESOLUCIÓN N° DE 2015

( 13 NOV 2015 )

**"POR LA CUAL SE DECLARAN CONCERTADOS LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la ley 99 de 1993, ley 388 de 1997, ley 507 de 1999, decreto 3600 de 2007 y 4066 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que éste es la herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada de las intervenciones humanas sobre el territorio, en tanto que:

... "es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal"..., por constituir un... "conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo (...)" (Ley 388 de 1997. Art. 9).

Que en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, artículos 24 y 28 de la Ley 388 de 1997, artículo 10 de la Ley 507 de 1999; CORPOGUAJIRA participa, concerta y realiza control y seguimiento a los contenidos ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios que integran la Jurisdicción.

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 388 de 1997, artículo 10, señala que durante el proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las que se incluyen las de conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y, la prevención de amenazas y riesgos naturales.

De acuerdo con lo anterior y basados en las disposiciones jurídicas que establecen que el Estado "planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.". (CP, Art, 80); y que las Corporaciones Autónomas Regionales son las llamadas a representar al Estado en esta labor, en tanto que ejercen "...la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de ambiente..."; se hace imprescindible que los aspectos ambientales se articulen a los Planes de Ordenamiento Territorial, por este motivo, la Ley 388 de 1997 estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste, de los Planes de Ordenamiento Territorial deben someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional, a fin de garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental, para surtir el proceso de concertación establecido en el artículo 24 de Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 507 de 1999.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Ley 99 de 1993, se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio para los efectos previstos en la Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

1 

Que además de la concertación ambiental de la formulación y/o Revisión y Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial establecidas en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, la Ley 99 de 1993 al fijar las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, establece que éstas Autoridades Ambientales deben "Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten" (Artículo 31, numeral 5),

Que el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA en cumplimiento a las directrices legales de la Ley 388 de 1997, y las normas que la modifican y reglamentan, expidió el Acuerdo No. 009 del 29 de junio de 2011 " **Por la cual se expiden los Determinantes Ambientales para la formulación, evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento de La Guajira**"; que contiene directrices que deben aplicarse para el ordenamiento, uso, ocupación y manejo sostenible de los recursos naturales en el área de jurisdicción de CORPOGUAJIRA y se constituyen en norma de superior jerarquía al momento de ordenar el territorio local.

Que el ordenamiento territorial parte de la localización de una serie de actividades humanas sobre el territorio, los aspectos ambientales se presentan como un determinante importante para reglamentar el uso del suelo en la medida que de su localización, disponibilidad y calidad dependerá el desarrollo de actividades económicas, sociales y políticas, y por ende todas las posibilidades de desarrollo de las comunidades asentadas sobre él.

Que dentro de los aspectos ambientales, a tener en cuenta están: la existencia de cuencas hidrográficas proveedoras del recurso hídrico; la posibilidad de ocurrencia de áreas en amenaza y condiciones de riesgo que impiden la ubicación de asentamientos y/o desarrollo de actividades económicas; la presencia de ecosistemas estratégicos proveedores de importantes bienes y servicios ambientales; la calidad y características del recurso suelo, que determinan la posibilidad de realizar ciertas actividades urbanísticas, agropecuarias, industriales, entre otras.

Que la incorporación de la Gestión del Riesgo dentro de los proyectos de ordenamiento territorial se apoya en el Artículo 10 de la Ley 388/97. Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial, la cual expresa: "En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes". En cumplimiento de la misma respecto a prevención y reducción del riesgo se indica las siguientes directrices: "1. Relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.... Políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales".

Que el Decreto 19 de 2012 en su artículo 189 - incorporación de la Gestión del Riesgo en la Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial dispone que con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procede la revisión o la expedición del nuevo POT cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente y, en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se establece que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que el Municipio de Barrancas, mediante Acuerdo 020 de 10 de septiembre de 2002, adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial, establecido en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, el cual tiene vigencia hasta el mes de diciembre de 2015.

Que los criterios que deben tenerse en cuenta para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial, se encuentran determinados en la Ley 388 de 1997, Decreto 4002 de 2004 y Ley 902 de 2004, principalmente.

Que el artículo 5° del decreto 4002 de 2004, establece referencias sobre la presentación de la revisión y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo y el artículo 9° del citado Decreto dispone de los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales,

Que el Municipio de Barrancas presentó a la autoridad Ambiental el Plan de Manejo para el cierre definitivo del Relleno Sanitario, el cual fue aprobado a través de la Resolución No 0876 de 2007 expedida por CORPOGUAJIRA, que según EL Esquema de Ordenamiento Territorial el Horno Incinerador de Residuos hospitalarios estará ubicado en el mismo lugar en donde existía el Relleno Sanitario.

Que mediante oficio de fecha 23 de Septiembre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 28 del mismo mes y año bajo el radicado No 20153300266612, mediante el cual el doctor JAVID SADET FIGUEROA BRITO en su condición de Alcalde del Municipio de Barrancas – La Guajira, radicó la documentación para el proceso de revisión, evaluación y concertación de los asuntos ambientales del la Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, tal y como lo disponen las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, con la siguiente información descrita en el oficio entregado:

- Documento Técnico de Soporte – Memoria Justificativa (99 folios)
- Documento de seguimiento y evaluación (24 folios)
- Proyecto de acuerdo. (9 folios)
- Cartografía: 13 mapas

- Localización general del área de estudio
- Clasificación del suelo
- Zonificación del POMCA
- Amenazas por inundación
- Amenazas por deslizamiento
- División política administrativa
- Velocidad y dirección del viento
- Zonas de vida
- Red hídrica
- Uso del suelo
- Uso potencial del suelo
- Conflictos del uso del suelo.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de Trámite No 1139 de fecha 15 de Octubre 2015, procede avocar conocimiento de la entrega del precitado documento y se ordena correr traslado a la Oficina Asesora de Planeación de esta entidad, para que sea revisado técnicamente y concertado los asuntos ambientales.

Que el día 20 de Octubre de 2015 se recibió en la Oficina Asesora de Planeación de CORPOGUAJIRA el Auto 1139 de 2015, por el cual se avoca conocimiento de la modificación excepcional del EOT. A partir del cual se inician los términos en el proceso de concertación de los asuntos ambientales.

Que se realizaron 2 reuniones entre el equipo consultor del EOT Barrancas, funcionarios de la alcaldía municipal y profesionales y el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, en donde se realizó una presentación del proyecto de Modificación Excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial y se realizaron las observaciones dentro de cada una de las temáticas abordadas en cada reunión de la siguiente manera:

#### PRIMERA REUNION:

Fecha: 19 de Octubre de 2015  
Lugar: Corporación Autónoma Regional de la Guajira. Carrera 7 No. 12-25  
Socialización del Proyecto Modificación Excepcional del EOT del municipio de Barrancas

3

Se realizó la socialización de la parte ambiental contenida en el Proyecto de Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancas – La Guajira, como resultado de ésta se propuso una revisión de los temas propuesto por el equipo técnico de la Corporación e invitarlo a una segunda reunión para entrega de resultados.

Que mediante informe emanado de la Oficina Asesora de Planeación de CORPOGUAJIRA de fecha 30 de Octubre de 2015, se consagra lo descrito a continuación:

#### **PROPÓSITO, NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REVISIÓN DEL EOT**

A través de la Resolución 0876 de 2007 expedida por CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental en el departamento de La Guajira, aprobó el Plan de Manejo que conlleva el tipo de cierre, con una vida útil de dos años del Botadero de Barrancas y Hatonuevo.

Se plantearon aspectos e impactos ambientales relacionados con el proyecto utilizándose la matriz de Leopoldo en (operación, clausura y post clausura), resultando ambientalmente favorable.

Con base en lo anterior y lo determinado en el **Decreto 932 de 2002**, sobre Revisión del plan de ordenamiento territorial en concordancia con el **Artículo 28 de la Ley 388 de 1997**, se ha considerado la actualización o ajuste de su contenido de largo plazo, por medio de la Modificación Excepcional en cuanto se cumplen las condiciones para que esta se implemente ya que existe la declaratoria de desastre o calamidad pública, y se elaboró el estudio técnico de impacto sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad se justifican el montaje y operación del horno incinerador.

El contenido estructural del EOT actual tiene una vigencia de largo plazo, definido en la formulación, o sea que tendrá como mínimo tres periodos constitucionales de la administración municipal.

El **Acuerdo 20 de 2002** del municipio de Barrancas que adopta el EOT en el Artículo 31 sobre los Objetivos de largo plazo en los aspectos relacionados con ubicación del Relleno Sanitario y el Horno Incinerador, plantea lo siguiente: *Proyectar en el territorio de Barrancas las políticas y estrategias económicas, sociales, ambientales y culturales, en coherencia con la visión de futuro del municipio hacia el año 2010 y Mejorar la ubicación y reubicación de asentamientos, infraestructura y equipamientos en el territorio barranquero.*

Se propone agregar: *identificar y localizar áreas para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos sólidos o desechos hospitalarios peligrosos en los Planes de Ordenamiento.*

En el mismo artículo pero en lo relacionado con las amenazas y riesgos el objetivo es el de *Realizar acciones que permitan reducir el impacto negativo sobre la oferta natural existente en el territorio rural, Adoptar el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres formulado por el municipio en cumplimiento de la ley de la Gestión del Riesgo de Desastres.*

En el mismo **Acuerdo 20 de 2002** en el **Artículo 33** sobre Estrategias de Largo Plazo en lo relacionado con *minimizar los impactos al medio ambiente, abordando programas que amplíen la infraestructura de servicios masivos domiciliarios y saneamiento básico e Identificar las áreas de reubicación orientadas a asegurar las demandas de relocalización mitigadoras de riesgo, a través de programas especiales de manejo de asentamientos subnormales, también reubicar los equipamientos que estén afectando en cuanto a seguridad, ambiental, conflagración a la población, por encontrarse en zonas residenciales, Impedir el ingreso y tráfico ilícito de residuos peligrosos de otros municipios, que no se en capacidad de manejar de manera racional y representen riesgos exclusivos e inaceptables e Implementar las estrategias*

planteadas en el Plan de Acción propuesto en Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En el **Artículo 35** sobre Políticas de Largo Plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancas (La Guajira) 2002-2010 fundamentales del Plan en el largo plazo son optimizar los sistemas de disposición final de desechos (líquidos y sólidos) en el municipio (RAS 2000) y establecer una política de relocalización de equipamientos, con el fin de eliminar la incompatibilidad de usos que se presenta en la actualidad por la localización inadecuada de algunos equipamientos colectivos. Tener en cuenta el Plan de Gestión de Residuos Sólidos y las políticas de manejo de residuos sólidos hospitalarios peligrosos.

En concordancia con el **Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012**, se crean los Consejos municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Estos consejos tendrán un coordinador quien facilitará la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, su función será la de coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

El **Artículo 44 del Acuerdo 20**. Suelo de Uso Institucional Zona Servicios Básicos para Servicios Masivos Domiciliarios: Estará representada en la ubicación de equipamientos para la prestación de servicios, estos se dividen así: De Servicios Masivos Domiciliarios: Está representada en la ubicación de equipamientos para la prestación de servicios de Relleno Sanitario: Así mismo como alternativa de manejo de residuos sólidos urbanos, la implementación de una planta de tratamiento de residuos sólidos, que se localizará en el mismo sitio donde actualmente funciona el botadero de basuras municipal, por fuera del perímetro urbano.

Se propone la siguiente modificación: En adelante será utilizado el Relleno Sanitario del Sur ubicado en Fonseca y para el tratamiento de los Residuos Sólidos Hospitalario Peligrosos se implementaran Hornos Incineradores que se ubicaría en la vía que conduce de Carretalito a San Pedro.

En el **Artículo 54** del acuerdo con respecto a Suelos de Uso Especial Para este caso particular, el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Barrancas 2002 - 2010 en la categoría de Suelos de Protección en Áreas de Botadero de Basuras o Relleno Sanitario los suelos pertenecientes a las cabeceras corregimentales, que en el largo plazo serán circundantes a la localización de botaderos de basuras a cielo abierto, relleno sanitario o similares. Para estos casos, el EOT reglamenta un área de protección de radio de acción de 500 metros para uso residencial, pero si se pueden desarrollar otros usos, como agropecuario, pesquero, forestal, etc.

Se propone modificar el anterior artículo así: Suelos de Uso Especial en la categoría de Suelos de Protección en Áreas para instalación de Hornos Incineradores o Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos, los suelos pertenecientes a las cabeceras corregimentales, que en el largo plazo serán circundantes en su la localización.

El **Artículo 61** en lo relacionado con Plan de Aseo, se propone como acción: la Instalación de una planta de tratamiento de residuos sólidos o incineración en el actual botadero de basuras, con el propósito de disminuir la contaminación ambiental en las poblaciones alrededor de este lugar.

5/10

Se plantea modificarlo de tal manera que quede así: se propone como acción: la Instalación de una planta de tratamiento de residuos sólidos e instalación del Horno de Incineración de Residuos Sólidos Hospitalario Peligros en la vía que de Carretalito conduce a San Pedro, con el propósito de disminuir la contaminación ambiental.

El **Artículo 76** en lo concerniente a Proyectos del Área Rural Implementación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos. En **PARÁGRAFO 1**. Prohíbese el establecimiento de asentamientos humanos o de desarrollos urbanísticos de cualquier tipo en un radio de influencia de 500 metros perimetrales del actual botadero de basuras y en el futuro de la planta de tratamiento de residuos sólidos

El **PARÁGRAFO 1** quedaría: Prohíbese el establecimiento de asentamientos humanos o de desarrollos urbanísticos de cualquier tipo en un radio de influencia de 500 metros perimetrales de la instalación del Horno de Incineración de Residuos Sólidos Hospitalario Peligros.

En lo que respecta a las Normas Urbanísticas se analizaron algunos artículos que podrían ser sujeto de modificaciones:

En el **Artículo 158** sobre suelos de protección por restricciones sanitarias, estos suelos presentan restricciones por la presencia de infraestructura de servicios masivos domiciliarios, que necesitan áreas de protección para la localización de actividades residenciales cercanas.

Se requiere adicionar el artículo anterior de la Normas Urbanísticas del **Acuerdo 20 de 2002**, retomando lo consignado en el artículo 4, numeral 4 del **Decreto 3600 de 2007** en lo referente a:

Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley, dentro de ellas las Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, también se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

**PARAGRAFO 1: RELLENO SANITARIO:** Comprende los terrenos donde se sitúa actualmente el relleno sanitario, el cual está ubicado en cercanía del asentamiento de Papayal sobre la vía que conduce a Riohacha (Ver Plano sobre Zonas de protección y conservación), esto tiene una afectación a 1 Km de radio de la localización de los rellenos para el desarrollo de las actividades residenciales, comerciales según la normatividad establecida en los artículos 4, 189 y 190 de la resolución 1096 del 2.000 - RAS 2.000 para disposiciones finales de desechos sólidos. Se recomienda en este sitio la instalación de una planta de tratamiento de residuos sólidos, la cual necesitara el estudio de factibilidad y de impacto ambiental establecido por la ley, además debe ajustarse a lo establecido en los artículos 184, 185, 186, 187, y 188 del RAS-2.000.

El Párrafo anterior quedaría así:

**PARAGRAFO 1: RELLENO SANITARIO:** En adelante será utilizado el Relleno Sanitario del Sur ubicado en Fonseca para el depósitos de residuos sólidos urbanos. Para el tratamiento de los Residuos Sólidos Hospitalario Peligrosos se propone la instalación de un Hornos Incineradores en la vía que conduce de Carretalito a San Pedro. (Ver Plano sobre Zonas de protección y conservación), en la coordenadas Latitud (N) 720 45' 47.07" y (W) 100 52' 44.19" y se ajustara a lo estatuido por el Decreto 1076 de 2015, sobre los Residuos Peligrosos, así como regular el manejo a fin de proteger la salud humana y el ambiente y lo regulado por la resolución 1096 del 2.000 RAS-2.000, en cuanto a la inclusión en los Planes de Ordenamiento artículo 4, localización de la planta de incineración artículo 185, en lo referente a emisiones el

artículo 186, en el diseño de plantas el artículo 187 y en cuanto a los parámetros de control de plantas el artículo 188.

El artículo 214 define que la ubicación del horno estará localizada en la misma área del relleno sanitario o de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y se ajustará con lo establecido en los artículos 4, 185, 186, 187 y 188 del RAS- 2.000 (Ver Plano de Zonas de protección y conservación).

Se propone modificar así: **ARTICULO 214:** La ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y el Horno de los residuos Hospitalarios y Peligrosos será en la vía que conduce al corregimiento de San Pedro en la coordenadas Latitud (N) 720 45' 47.07" y (W) 100 52' 44.19" y se ajustara a lo estatuido por el Decreto 1076 de 2015, sobre los Residuos Peligrosos, así como regular el manejo a fin de proteger la salud humana y el ambiente y lo regulado por la resolución 1096 del 2.000 RAS-2.000, en cuanto a la inclusión en los Planes de Ordenamiento artículo 4.

Se propone anular el PARAGRAFO 1 del presente artículo ya que este fue clausurado.

¶ Como quedara en el articulado del Acuerdo

Se requiere adicionar en el artículo anterior de la Normas Urbanísticas del Acuerdo 20 de 2002-2010 del municipio de Barrancas, retomando los consignado en el artículo 4 del decreto 3600 de 2007 y modificar el Parágrafo

¶ Como quedara en el articulado del Acuerdo

Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, que se definan de conformidad con la normativa vigente.

Se recomienda adicionar el Parágrafo 2 previendo que este tipo de actividad se pueda presentar a la salud humana.

**PARAGRAFO 2:** Áreas de amenaza y riesgo. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

Con la presente Modificación Excepcional, lo que se requiere es definir un nuevo sitio para la ubicación del Horno Incinerador, ya el Acuerdo 20 de 2002, proponía ubicarlo en el mismo sitio del Relleno Sanitario, pero este después de un procesos administrativo, fue cerrado con base en la Resolución 0875 de 2007 aprobada por la Autoridad Ambiental, por ello es necesario escoger otro sitio que llene los requisitos técnicos ambientales para ubicar el Horno Incinerador, objeto de la presente modificación para ubicarlo en el corregimiento de San Pedro.

¶ Como quedara en el articulado del Acuerdo

El **PARÁGRAFO 1** de artículo anterior se anula, ya que el Municipio de Barrancas integra el Relleno Sanitario del Sur en el municipio de Fonseca a donde está llevando sus basuras.



### **Aguas Superficiales**

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, acogiendo las recomendaciones y los lineamientos del IDEAM, emprendió el proceso de priorización para el ordenamiento de cuencas, de su jurisdicción

En el año 2005, implemento el proceso de priorización de cuencas en su jurisdicción basada el Decreto 1729 de 2002 "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-Ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

El área del municipio de Barrancas se encuentra inmersa en el POMCA del Rio Ranchería, en el cual se definieron tres temas relevantes en lo enunciado de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, en este caso para el municipio de Barrancas.

### **LOS ECOSISTEMAS PRIORIZADOS**

El parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, reconocido como patrimonio Natural de la Humanidad y el Distrito de Manejo Integrado de la Serranía del Perijá.

### **LAS ZONAS DE RONDA**

De los ríos que bañan el territorio del municipio de Barrancas, como el Ranchería y los que nacen en la Serranía del Perijá que son afluentes del Ranchería.

### **LAS ZONAS DE AMENAZAS**

Las que inicialmente fueron identificadas por CORPOGUAJIRA, en la parte rural, objeto de este proyecto.


### **CUENCA DEL RÍO RANCHERÍA**

El río Ranchería es el más importante, por ofrecer las mayores posibilidades de adecuación de tierras para el desarrollo agropecuario. La importancia económica y social de este río se despliega especialmente en su cuenca media, por el número de familias beneficiadas, predios irrigados, entre otros. Hasta ahora se ha cometido una serie de desórdenes en el uso y distribución del agua.

"El río Ranchería corre desde su nacimiento en la Sierra Nevada de Santa Marta hasta el Mar Caribe. La cuenca hidrográfica se divide en dos (2) con diferentes características geomorfológicas e hidrológicas, así:

La cuenca alta, que es la parte montañosa de la cuenca hidrográfica, corre 66 km en dirección occidente-oriente desde la cabecera del río (laguna de Chiriguaná - elevación 3.400 m) hasta la entrada al valle del Ranchería en la estación medidora de El Cercado (elevación 400m). El río atraviesa un estrecho cañón, cubierto por bosque húmedo. El área de drenaje es de aproximadamente 364 km<sup>2</sup>, con una precipitación anual promedio de 1.600mm. El tributario principal en la cuenca es la quebrada de Marocaso.

La cuenca media, que se extiende desde la estación de medición de El Cercado en dirección nororiental hasta la estación de medición de Cuestecitas (una distancia aproximadamente 92 km) a través de un valle plano, ancho, semidesértico, donde las temperaturas y las tasas de evaporación son altas. La vegetación varía de bosque tropical a bosque tropical muy seco. El río corre desde una elevación de 400m hacia abajo a 76m, y drena un área de 2.498 km<sup>2</sup>. La precipitación anual promedio es de aproximadamente 900mm. Los principales tributarios son el arroyo Seco, el arroyo La Quebrada y el río Palomino.

9 

La cuenca baja se extiende desde la estación de medición de Cuestecitas, en dirección noroccidental hasta desembocar en el mar Caribe en la ciudad de Riohacha”.

Actualmente está siendo sometido a fuertes presiones como tala indiscriminada de los bosques que circundan su cauce.

Existen algunas áreas que por su valor ecológico y estratégico fueron declaradas, como Áreas protegidas, tales como:

Distrito de Manejo Integrado, DMI de la Serranía del Perijá, municipios de Hatonuevo, Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar, en el cual se han identificado alguna zonas como:

Zona de Preservación (Área de Reserva Forestal Protectora): con fines de preservar la riqueza florística y los recursos hídricos.

Zona de producción: Para el aprovechamiento racional en un contexto de desarrollo sostenible.

### ARROYO CERREJÓN

Se forma por la unión de los Arroyos Pesquería, El Salado y El Cerrejón propiamente dicho, que nacen hacia la Serranía del Perijá, sector de Los Estados, Sierra Azul y Punto Claro, y que desemboca en el Río Ranchería pasando cerca al Caserío de Chancleta, hacia el Norte, aunque su caudal es mínimo en épocas de verano intenso y su calidad notablemente degradada.

El Cerrejón y sus tributarios son de vital importancia para las actividades agrícolas y principalmente ganaderas de la zona y de igual forma como potencial fuente de suministro de agua y recreación para los habitantes de Patilla y Chancleta, cuya longitud es de aproximadamente siete (7) Kilómetros.

### CUENCA DEL PALOMINO

“El río Palomino corre desde su cabecera en la Serranía del Perijá (límite con Venezuela) hasta el río Ranchería, adyacente a la mina de Oreganal, aproximadamente 3km al norte del municipio de Barrancas. El río desciende de una elevación de 2.200msnm hasta una a 130msnm a lo largo de una distancia de 30 km. El río Palomino puede dividirse en tres secciones, con base en las condiciones morfológicas y litológicas:

La sección alta (aproximadamente 95km<sup>2</sup>) de terreno montañoso, desde la cabecera hasta el corregimiento de San Pedro, cubierta de bosque húmedo.

La sección media (aproximadamente 61 km<sup>2</sup>) de terreno ondulado desde el corregimiento de San Pedro hasta el corte formado por las pendientes norte y sur de las colinas de Majaguita y Palmarito. Esta sección incluye las confluencias con algunas quebradas importantes.

La sección baja hasta el río Ranchería, atravesando la llanura aluvial y colinas bajas. La vegetación predominante varía de bosque tropical a bosque tropical muy seco, con temperaturas y regímenes de evaporación altos”.

Arroyo Palomino al cual vierten sus aguas los arroyos: Mapurito, El Hatillo, El Ovejero, Hondo y el Surimena.

Aun cuando posteriormente mediante el Decreto 1640 de 2012, ordena revisar y ajustar lo ya trabajado.

Constitución Política de 1991 Artículo 79: “el derecho a un ambiente sano y limpio.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales.

DECRETO 2041 del 15 de octubre 2014 sobre licencias ambientales

Ley 1523 de abril 24 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos y desechos peligrosos en el marco de la gestión integral.

Decreto 2676 de 2000, reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Decreto 1669 DE 2002, modifica parcialmente el Decreto 2676 del 22 de Diciembre de 2000.

Decreto 2663 de 2001 modifica el Decreto 2676 de 2000 sobre manejo integral de residuos hospitalarios y similares.

Resolución 1164 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios.

Acuerdo 20 de 2002 Concejo Municipal de Barrancas Esquema de Ordenamiento Territorial 2002-2010.

Ley 388 de 1997 Desarrollo Territorial modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

LEY 430 DE 1998 normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

DECRETO NUMERO 2570 DE 2006 "Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 838 DE 2000 modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 1402 17 de julio de 2006 desarrolla parcialmente el decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos"

Decreto 4126 del 2005, por el cual se modifica parcialmente el decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 2763 de 2001 y el decreto 1669 de 2002, sobre la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Ley 142 de 1994. Establece el régimen de servicios públicos domiciliarios.

Ley 430 de 1998: Adopta el Convenio de Basilea.

Ley 1252 de 2008: Normas prohibitivas en materia de Residuos Peligrosos.

Decreto 1713 de 2002. Reglamenta la Prestación del servicio de aseo público y establece la obligatoriedad de implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Salidos Municipal.



- Decreto 1609 de 2002. Reglamenta el transporte de mercancías peligrosas.
- Decreto 838 de 2005. Reglamenta la disposición final de residuos.
- Decreto 4741 de 2005. Reglamenta parcialmente la prevención y manejo de residuos peligrosos.

Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Versión 1.0 de 2010

### **Política Nacional De Residuos Sólidos Hospitalarios Peligroso**

Solamente en los últimos 20 años, en el ámbito internacional, se ha reconocido como un problema prioritario el manejo de los residuos peligrosos. Los diferentes acontecimientos y desastres ambientales relacionados con los residuos peligrosos han suscitado el establecimiento de sistemas de control.

Colombia por su parte, no es ajena a la problemática de los residuos peligrosos, la cual se ve enfatizada por ser un país con una economía en crecimiento, un sector manufacturero conformado en su mayoría por Mi pymes, una tradicional vocación agrícola y la existencia de un alto índice de informalidad en el área comercial, con escasas capacidades técnicas y recurso humano para el manejo de estos residuos.

### **Residuo Peligroso**

Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Son ejemplos de residuos peligrosos los que provienen de:

- Residuos hospitalarios.
- Residuos de industria química e industria farmacéutica.
- Residuos de la actividad agropecuaria o forestal como fungicidas, plaguicidas, biácidas.
- Residuos de la industria energética tales como los aceites de transformadores eléctricos.
- Residuos de la industria del petróleo tales como bituminosos, alquitrán, emulsiones acuosas.
- Residuos de la industria textil tales como cromo oxidado, colorante, ácido.
- Residuos de la industria militar o industria afín.
- Residuos de centros de investigación científica, tales como solventes y reactivos usados, etc. Según el Decreto 4741 de 2005 los generadores de residuos peligrosos deben contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento o disposición final con empresas que cuenten con licencias, autorizaciones o permisos ambientales.

### **Propuesta de Ubicación**

Por ello con base en la Resolución 01164 DE 2002 por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares se propone la

modificación excepcional en cuanto a la ubicación de los incineradores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), pero como este no lo sugiere se propone enmendar el Artículo 158 modificando el PARAGRAFO 1 y adicionar el parágrafo 2.

La incineración es un proceso de oxidación térmica que convierte la fracción combustible de los residuos en gases y un residuo inerte que debe ser dispuesto de manera adecuada. Una correcta incineración conjuga adecuadamente tres variables: temperatura, tiempo y turbulencia y el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Tiene las ventajas de no requerir la trituración previa de los residuos y tratar casi todo tipo de residuos, naturalmente con los debidos controles de proceso y emisiones.

**PARAGRAFO 1: RELLENO SANITARIO Y RESIDUOS PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS.**

En armonía con el decreto 4741 de 2005 el cual reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" los municipios tienen la obligación de identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuo o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento.

**PARAGRAFO 2: DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

**PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS.** Estará ubicado en la vía entre Carretalito distante 4.5 kilómetros de su cabecera, al corregimiento de San Pedro distante de su cabecera 3.2 kilómetros, con coordenada Latitud (N) 720 45' 47.07" y (W) 100 52' 44.19", que según certificación expedida por el Ministerio del Interior y el Instituto Colombiano de Desarrollo INCODER, no coincide con Resguardos ni con Territorios Colectivos de Comunidades Negras. (Ver Plano sobre Zonas de protección y conservación), en cuanto a la sujeción de los Planes de Ordenamiento, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículos 4, y localización 185 en lo referente a emisiones el artículo 186, en el diseño de plantas el artículo 187 y en cuanto a los parámetros de control de plantas el artículo 188 de la resolución 1096 del 2.000 RAS-2.000.

Finalmente el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su título 6, sobre los Residuos Peligrosos, en el Capítulo 1. Sección 1, sobre el objeto, En el marco de la gestión integral tiene por prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de fin de proteger la salud humana y el ambiente Además considera en cuanto a las Obligaciones de los municipios. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y los municipios deben: a) Identificar y localizar áreas potenciales la ubicación de infraestructura para el manejo residuos o desechos en los Planes Ordenamiento Planes Básicos Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea b) Apoyar programas de gestión integral, residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores residuos o desechos peligrosos, como las autoridades ambientales; de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin promover la gestión integral los residuos o peligrosos. c) Apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos

En lo respecta al Componente de Normas Urbanísticas del Esquema del Ordenamiento Territorial adoptado por el Acuerdo 20 de 2002, se recomienda adicionar y modificar articulado, con fin de ajustarlo a la normatividad vigente.

**Razones la Modificación**

El Municipio de Barrancas no planteó en el documento del EOT, la reubicación de la Planta de incineración de los residuos peligrosos y hospitalarios, a través de un proyecto específico:

Por tanto se recomienda adicionar en el ACUERDO 20 de 2002 en el Capítulo IX USOS GENERALES DEL SUELO, en su Artículos 45, Suelo de Uso Institucional o sea que dada sus condiciones adicionales de ubicación y posible generación de impactos ambientales, se establece la delimitación en Zona de Servicios Básicos la cual comprende entre ellos los de servicios de Rellenos Sanitario, que asume el manejo de residuos sólidos urbanos, la implementación de una planta de tratamiento de residuos sólidos que se localizaría en el mismo sitio donde funciona el botadero de basuras municipal por fuera del perímetro urbano, por tal razón se propone adicionar el cambio de localización en cuanto a los usos del suelo y el tema del manejo de los Residuos Peligrosos hospitalarios.

Igualmente en el mismo acuerdo Artículos 55, de los Suelos de Uso Especial, entre ellos los Suelos de Protección de Áreas de Botadero de Basuras o de Rellenos Sanitario, se propone adicionar el tema del manejo de los Residuos Peligrosos hospitalarios.

Los particulares en cumplimiento de uno de los principios como es el de, aumentar la riqueza, fomentando la creación de fuentes de ingresos y de empleos, elevando la competitividad de los sectores y mejorando el desempeño ambiental de todos los actores y sectores sociales que generan y manejan residuos peligroso implementar este tipo de actividad, no lo han podido cumplir porque la Autoridad Ambiental, con base en la normatividad existente, niega la solicitud de Licencia Ambiental para el montaje y operación de un Horno de Residuos Peligrosos en el sector de La Cueva, jurisdicción del corregimiento de San Pedro.

Lo anterior se da debido a la poca comprensión que existe en las comunidades y sus autoridades sobre la importancia que tiene la escogencia del sitio y su manejo según las normas establecidas para lograr que se conviertan en espacios integrados a la vida de las comunidades y que además, no generen problemas ambientales, de salubridad y estéticos.

¿Que son entonces los Residuo peligroso? Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerarán residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

El tema de los Residuos peligrosos es de especial importancia por los efectos y riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente, resultado de un inadecuado manejo y disposición final, lo cual es agravado porque la problemática asociada a estos residuos solo se evidencia cuando sus efectos se han hecho presentes.

En aras de prevenir situaciones lamentables en la salud y repercusiones ambientales el gobierno expidió la Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos.

En su articulado, establece unos principios de establecer el alcance y contenido de la ley, como el de prohibir la generación, almacenamiento o eliminación de residuos o desechos peligrosos en ecosistemas estratégicos o importantes del país en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica, zonas de influencia de humedales o zonas de protección o recarga hídrica dulce.

También diseñar planes, sistemas y procesos adecuados, limpios y eficientes de tratamiento, almacenamiento, transporte, reutilización y disposición final de residuos peligrosos que propendan al cuidado de la salud humana y el ambiente.

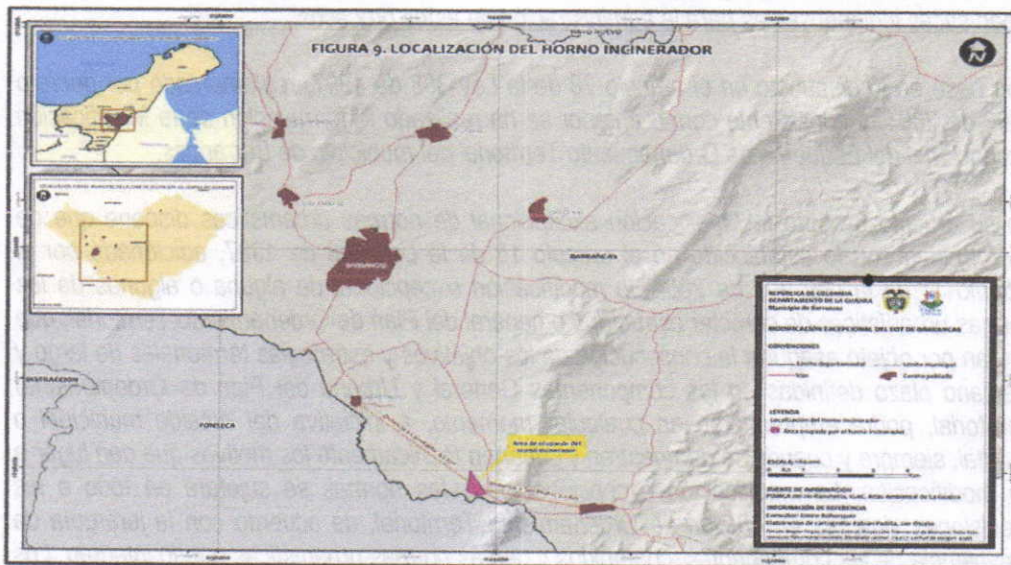
Además, desarrollar planes y actividades acordes con la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos que resuelvan los graves problemas que conllevan la generación y el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, que permitan la

eliminación de existencias de residuos peligrosos en desuso y abandonados que representen riesgos para la salud humana y el ambiente.

### Definición del Sitio de Reubicación del Tratamiento de Residuos Sólidos

Para la escogencia del área se tuvo en cuenta las recomendaciones del Manual de Gestión Integral o Desechos Peligros Ubicación: el área de almacenamiento se seleccionará con base en un estudio que garantice que los riesgos para la salud y el medio ambiente son mínimos. Como criterios de exclusión se deben considerar, entre otros, la cercanía a zonas densamente pobladas, a fuentes de agua potable o a edificios públicos, la posibilidad de inundaciones y el grado de vulnerabilidad del acuífero. El área de almacenamiento debe tener un fácil acceso y contar con servicios de energía, agua potable y comunicaciones. (Ver Figura 9).

Figura 9. Localización del Incinerador



Si retomamos la definición planteada en el Decreto 4741 de 2005, sobre Residuo o Desecho Peligroso es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

El mismo decreto en su artículo 25 impone algunas Obligaciones a los municipios entre ello la de Identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Para tener en cuenta la Identificación y localización de áreas potenciales para la ubicación de infraestructura de servicios para el manejo final de los Residuos Sólidos Hospitalarios y Peligrosos en la figura de la Modificación del EOT de Barrancas se parte de la propuesta inicial en la zonificación del uso del suelo rural, sobre estos aspectos permitirá que la implementación de la infraestructura se viabilice sin mayores conflictos con las comunidades y con mínimos impactos ambientales.

Previendo todas las situaciones planteadas en las anteriores se estableció que la zona ideal para la ubicación de la infraestructura de servicios para la ubicación del Horno Incinerador de los Residuos Sólidos Hospitalario y Peligrosos es el Corregimiento de San Pedro. Ver mapa El municipio en su EOT, artículo 54 del Acuerdo, dentro de los SUELOS DE USO ESPECIAL propuso para su ubicación los Suelos de protección en Áreas Botadero de Basuras o Relleno

15 ~~15~~

Sanitario para estos casos el EOT reglamenta un área de protección de radio de acción de 500 metros para uso residencial.

Basado en los objetivos del presente EOT que son los de la actual administración en cuanto a las normas Urbanísticas Estructurales sobre la reubicación del Relleno Sanitario y la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en dicha norma, con las Estrategias y objetivos territoriales diseñados en los componentes General y Rural en el EOT la revisión que propone en este caso para el municipio de Barrancas es la Modificación Excepcional de normas urbanísticas, debido las situaciones que se han dado, para poder cumplir con los compromisos ambientales, como son los de responder a la autoridad ambiental por la ubicación del Horno Incinerador de los Residuo Hospitalario y Peligrosos y los Riesgo que este pueda generar, que no contemplaba en ese momento el actual EOT.

Las normas urbanísticas se entienden aquellas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

Con base en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por decreto 4002 de 2004, y consistente con lo anterior se ha realizado la formulación de la Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Barrancas.

En su artículo 6 sobre la Modificación excepcional de normas urbanísticas dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran. Los fundamentos normativos que se tuvieron en cuenta para la formulación de la Modificación Excepcional del EOT fueron los siguientes:

1. Revisión de las normas urbanísticas de largo plazo (estructural) que tenían relación con el objeto mismo de la propuesta, de tal manera que en el proyecto de acuerdo se presentan las modificaciones, adiciones o sustituciones requeridas.
2. Con base en los requerimientos hechos por la autoridad ambiental y la procuraduría sobre las repercusiones ambientales, se demostró la necesidad de reubicar la actividad.
3. Se detalló y sustentó que las acciones emprendidas en el numeral 1 se logra asegurar los objetivos y estrategias territoriales de los componentes general y rural.
4. Verificar si ella modifica objetivos, estrategias visión, y políticas territoriales.
5. Se visualiza y se especializa en la cartografía actual y modificada la nueva ubicación.

Para el tema de vientos se tuvo en cuenta el artículo 45 de la Resolución 0909 DE 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos.

Además el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Versión 1.0. 2010

También la Resolución 0935 DE 2011 por la cual se establece los métodos para la evaluación de emisiones contaminantes por fuentes fijas y se determina el número de pruebas o corridas para la medición de contaminantes en fuentes fijas.

#### **ELEMENTOS DE LA MODIFICACIÓN**

Dentro de los elementos de la modificación se pudo constatar lo siguiente:

1. Integra la gestión del riesgo de desastres como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible
  2. Señala las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.
  3. Incluye, complementa y corrige las Normas Urbanísticas y/o el Acuerdo que adopta el Plan, en cada uno de los componentes que conforman el EOT cuando se requiera en la Modificación Excepcional.
- ❖ Señalamiento y localización de infraestructuras básicas. Es importante considerar el señalamiento y la localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, sistemas de disposición de residuos sólidos (rellenos sanitarios y rellenos de seguridad, por ejemplo), entre otros.
  - ❖ Zonificación del suelo del municipio. La revisión y actualización del esquema de ordenamiento del territorio es la oportunidad para establecer un sistema tecnificado de zonificación de los suelos del municipio, con participación de las autoridades ambientales, y que atienda la vocación adecuada para su desarrollo sostenible. Hay que atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad, a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. Supone la decisión política y técnica adecuada para promover el nuevo modelo de desarrollo que se desea para el municipio, con base en las determinantes ambientales existentes.
  - ❖ Circular Externa – 7000-2-041773 del 13 de Julio de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

El cumplimiento del artículo 189 del Decreto Ley 19 de 2012 no es exigible para los proyectos de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial que sea delante por razones de excepcional interés público o de fuerza mayor caso fortuito, ni para las modificaciones excepcionales de normas urbanísticas.

Es necesario precisar que en los casos de revisión o modificación excepcional también debe verificarse el cumplimiento de los elementos sobre gestión del riesgo definidos en la Ley 388 de 1997, y especialmente, cuando la modificación excepcional tenga por objeto el ajuste de las normas urbanísticas relativas a la clasificación del uso del suelo pues en este caso es imperioso que tal ajuste se acompañe de "la delimitación de zonas de riesgo" en las zonas definidas como de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos y de las normas urbanísticas relativas a los usos e intensidades permitidas en áreas expuestas a amenazas y riesgo mitigable.

En el Cuadro 94 del Diagnóstico sobre Zonas de Riesgo Actual en lo que concierne a Residuos Sólidos y Líquidos, aparece como fuente el Relleno sanitario, como nivel de Vulnerabilidad, probabilidad, intensidad y duración media, frecuencia continua, zona de amenaza: la Zona urbana y rural del municipio, la causa es la falta de material de cubrimiento y carencia de tecnologías para el manejo de residuos y como consecuencia problemas de salubridad y acumulación inadecuada de basuras.

En el Acuerdo Municipal se tiene identificada la amenaza por inundación, sin embargo en el Documento Técnico de Soporte habla de un riesgo sísmico en el municipio, pero no se detalla la metodología seguida, ni se relaciona algún estudio o información suministrada por INGEOMINAS en el caso de riesgo sísmico.

En el Análisis y zonificación de la Vulnerabilidad física, a pesar que se debe levantar un Inventario, identificación evaluación de elementos expuestos a amenaza alta y media tampoco se realizó ningún análisis de vulnerabilidad que permita la determinación de áreas expuestas a riesgos

En el tema de Evaluación y zonificación del riesgo en el cual se debe elaborar la Zonificación del riesgo

mitigable y no mitigable el componente de plantea la identificación de áreas expuestas a riesgos, pero en ninguno de los documentos que soportan el plan se encuentra especificado algún estudio detallado de amenazas y vulnerabilidad que permitan convalidar el resultado obtenido en la ubicación de zonas expuestas a riesgos.

En el artículo 155 de las normas, los riesgos de inundación en suelos rural de protección se encuentran ubicados en sitios específicos de todo el conjunto del área rural y se plantean medidas para evitar este tipo de riesgos, como dejar franja de protección total de 120 metros, o sea, 60 metros de cada lado para el río Ranchería, en otras fuentes como: arroyo La Quebrada, río Palomino, arroyo Mapurito. El EOT reglamenta una franja de protección de 100 metros, o sea, 50 metros de cada lado y las demás, como El Cerrejón, Pozo hondo, Mamón, Ariza, Cueva Honda, Descubrimiento, Punto Claro, Tamaquito, La Victoria, La Palma, Caurina, Caño Seco, Los Estados, Aguas Blancas, La Corua, Los Alpes, río Dulce, Surimena, Pomarroso, Tragadero, Hondo, El Rodeo, Trupiogacho, Masato y La Peña el EOT reglamenta una franja de protección total de 80 metros, o sea 40 metros de cada lado.

En el Componente General como requisito de Ley establece que para Áreas sistemas aprovisionamiento de servicios públicos y disposición final de residuos, se debe incluir la especialización de estas áreas.

Igualmente se recomienda para la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento, tener en cuenta lo normatizado en el decreto 1807 de 2014.

En lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial sobre las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital.

El incremento del riesgo de ocurrencia de desastres, relacionado con los eventos producidos por el cambio climático, requiere que la propuesta de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial incorpore, además de la identificación de amenazas, mecanismos de gestión de riesgo que permita a la ciudad fortalecer su capacidad de resiliencia ante estos fenómenos.

El Decreto 190 de 2004 identificó las amenazas y propuso medidas y proyectos para la mitigación del riesgo, con los cuales la ciudad mejoró su capacidad para la gestión del mismo.

Sin embargo, la falta de información y de estrategias coordinadas de acción genera todavía vulnerabilidad en la ciudad frente a las amenazas identificadas, especialmente las relacionadas con los efectos del cambio climático. Por esta razón, la modificación propone acciones orientadas a la identificación de las amenazas, de la vulnerabilidad del territorio y de los niveles

Además se dispone que los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

#### SEGUNDA REUNION:

Fecha: 3 de Noviembre de 2015

Lugar: Corporación Autónoma Regional de la Guajira. Carrera 7 No. 12-25

#### Agenda desarrollada:

- Propósito, necesidad y conveniencia de la revisión del EOT
- Evaluación dimensión ambiental
- Elementos de la modificación.

Que el día 18 de Noviembre de 2015 se firma el acta de concertación del proyecto de modificación excepcional del EOT del municipio de Barrancas – La Guajira entre CORPOGUAJIRA y la administración del precitado municipio, la cual forma parte integral del expediente.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Entidad para surtir el trámite de concertación ambiental del proyecto de Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial, se emitió el Informe Técnico Final de fecha 30 de Octubre de 2015, se socializó a la administración municipal el día 3 de Noviembre del año en curso y se firmó el acta de concertación el día 18 del mismo mes y año, concluyendo así la etapa del precitado proceso.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar concertado los asuntos ambientales contenidos en la modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, 2002- 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Constituyen parte integral de la presente resolución, el Acta de Concertación de los asuntos ambientales de la modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira y los demás anexos y soportes generados dentro del proceso, especialmente los remitidos por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación suscrita por las partes, así como en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, deberá entregar a la Corporación una vez presentado por el Concejo Municipal, el Acuerdo por el cual se adopta la Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 NOV 2015

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: A. Mendoza / F. Mejía  
Revisó: E. Pimienta / Y. Caraballo

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar conculso los asuntos ambientales contenidos en la modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del MUNICIPIO DE BARRANCA - La Guajira, 2002-2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Constituyen parte integral de la presente resolución el Acta de Concurrencia de los asuntos ambientales de la modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del MUNICIPIO DE BARRANCA - La Guajira y los demás anexos y soportes que forman parte del proceso, especialmente los remitidos por la Administración Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE BARRANCA - La Guajira deberá dar cumplimiento a las acciones ambientales establecidas en el acta de concurrencia suscrita por las partes, así como en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE BARRANCA - La Guajira, deberá informar a la Corporación una vez presentado por el Concejo Municipal, el Acuerdo por el cual se adopta la modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del MUNICIPIO DE BARRANCA - La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.